

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1471

Para disponer que los asistentes T1 y T2 que brinden servicios al Departamento de Educación quedarán exentos del pago de la certificación de la Ley 300.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de eximir a los asistentes T1 y T2 del pago de la certificación de la Ley 300 para el año fiscal 2028 se estimó en aproximadamente \$361,675. Por su parte, se estima que el Estado ingrese aproximadamente \$11,574 por concepto de IVU, lo que conllevaría a un efecto fiscal neto estimado de \$350,101 a partir del año fiscal 2028.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 1471.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Supuestos y Metodología	7
VI. Resultados	9

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1471 (P. del S. 1471)¹, el cual propone eximir a los asistentes de servicios T1 y T2 del Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) del pago de todo derecho, arancel, cargo o costo asociado a la solicitud, expedición, renovación y actualización de la certificación requerida por la “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud”.

De aprobarse el P. del S. 1471, la OPAL estima un efecto fiscal de aproximadamente **\$361,675** para el AF2028. Si se consideran ingresos adicionales por concepto de IVU y equivalentes a **\$11,574**, el efecto fiscal neto se estima en **\$350,101**.

Se anticipa que la exención propuesta redundará en egresos para la agencia pública que absorba el pago de los cargos correspondientes al *Federal Bureau of*

Investigation (FBI) y al ente privado contratado que colabora en el procesamiento de solicitudes.

II. Introducción

El Informe 2027-115 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del Senado 1471 (P. del S. 1471)². Este propone enmendar los Artículos 6 y 13 de la Ley Núm. 300-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con impedimentos y Profesionales de la Salud”, con el fin de eximir del pago de la Certificación de *Credenciales e Historial Delictivo* (*Certificación de la Ley 300*) a los *Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante I y II* del DEPR, comúnmente conocidos como *asistentes T1 y T2*.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, sus datos y un análisis de por qué su

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1471, el cual busca eximir a los asistentes T1 y T2 en el Departamento de Educación de Puerto Rico del pago de la certificación estipulada en la Ley Núm. 300-1999. Disponible en: www.opal.pr.gov

aprobación representaría un efecto fiscal sobre los recursos gubernamentales.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 1471 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 300-1999, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6. – Certificación por el SICHDe.

...

Los asistentes de servicios T1 y T2 del Departamento de Educación de Puerto Rico quedarán exentos del pago de todo derecho, arancel, cargo o costo asociado a la solicitud, expedición, renovación y actualización de la certificación del SICHDe requerida por esta Ley, incluyendo cualquier costo relacionado con la toma de huellas dactilares y fotografías. El Secretario de Salud incorporará esta exención en la reglamentación que adopte conforme a este Artículo.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 300-1999, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 13. – Poderes de Reglamentación.

...

El Departamento de Salud adoptará, dentro de un término de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de esta Ley, la reglamentación necesaria para implementar la exención de costos dispuesta en el Artículo 6 a favor de los asistentes de servicios T1 y T2 del Departamento de Educación de Puerto Rico. Dicha exención será de carácter mandatorio y no estará sujeta a la facultad discrecional de conceder variaciones o exenciones que se establece en este Artículo. A tales fines, el Departamento de Salud coordinará con el Departamento de Educación y con la Policía de Puerto Rico los procedimientos necesarios para que dicho personal pueda tramitar su certificación sin costo alguno. Hasta tanto se adopte la reglamentación, no se cobrará suma alguna a este personal por concepto de la certificación.”

Sección 3.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En síntesis, el Proyecto del Senado 1471 exime del pago de la certificación de la Ley 300 a los asistentes T1 y T2 del DEPR.

³ Véase la medida del P. del S. 1471, a través de: <https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos/162253/ps1471-26.pdf>.

IV. Datos

La “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud”⁴ estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico la implementación de mecanismos dirigidos a prevenir el maltrato y otras modalidades de abuso contra niños y personas con impedimentos, tanto en sus hogares como en centros de cuidado, centros de servicios médicos y hospitales.

Según el Artículo II del Reglamento Núm. 9030⁵, el Departamento de Salud implementó el *Sistema Integrado de Credenciales e Historial Delictivo (SICHDe)*, con los fines de verificar las credenciales e historial delictivo de las personas que tengan acceso directo a

poblaciones vulnerables, como lo son niños, adultos mayores y personas con impedimentos. A través de dicho sistema, se verifica que, entre otras cosas, los solicitantes no figuren en el *Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores* ni en el *Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC)*⁶ por alguno de los delitos identificados en la Ley.

De forma general, la obtención de la certificación de la Ley 300 consta de los siguientes trámites⁷:

- i. Presentación de la solicitud de verificación de credenciales e historial delictivo.
- ii. Informe preliminar de antecedentes.

⁴ Véase la Ley Núm. 300-1999 a través de: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Justicia/300-1999.pdf>.

⁵ Departamento de Estado. (2018). Búsqueda de Reglamentos Registrados. Disponible a través de: <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/9030.pdf>.

⁶ Según el portal digital del Departamento de Justicia, el SIJC “recibe, custodia y provee información de naturaleza penal completa, actualizada y correcta a los integrantes del “Comité Intergubernamental” para el propio y adecuado funcionamiento de sus necesidades”. También recopila información de naturaleza penal sobre aquellos adultos que sean o hubieran sido convictos por el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.

Departamento de Justicia. (s. f.). Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC). Disponible a través de: <https://www.justicia.pr.gov/secretarias-y-oficinas/sistema-de-informacion-de-justicia-criminal-sijc/>.

⁷ Para un resumen detallado sobre este proceso, remitirse a la presentación del Departamento de Salud “Procesos Solicitud de Ley 300”.

Departamento de Salud. (2026). Puerto Rico Background Check Program. Disponible a través de: <https://www.salud.pr.gov/CMS/DOWNLOAD/10740>.

- iii. Verificación de huellas dactilares.
- iv. Certificación final de resultados y notificación.

Como parte del presente análisis, la OPAL examinó el Contrato Núm. 2027-000019⁸, suscrito entre el Departamento de Justicia y una empresa privada, para la prestación de servicios de mantenimiento del sistema biométrico y del portal electrónico para gestionar el proceso de toma de huellas dactilares. Entre sus disposiciones, el acuerdo establece la estructura tarifaria por solicitante.

Tabla 1: Distribución de los cargos por el procesamiento de huellas dactilares⁹

Agencia	Cuánta correspondiente
Departamento de Justicia	\$22
Departamento de Salud	\$24
FBI	\$12
Ente privado	\$12
Cargo por transacción	\$70

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en el Contrato Núm. 2027-000019.
Cifras redondeadas.

Asimismo, el contrato establece que los cargos correspondientes a los servicios provistos por el ente privado estarán sujetos a un ajuste anual equivalente al mayor entre **3%** y la variación del Índice de Precios al Consumidor (CPI, por sus siglas en inglés) publicado por el *Negociado de Estadísticas Laborales* (BLS, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos.

Cabe destacar que la Orden Administrativa Núm. 2026-634 (OA Núm. 2026-634)¹⁰, emitida por el Departamento de Salud, estableció excepciones al requisito de renovación anual de la Ley 300 para aquellos proveedores de servicios de cuidado que continúen prestando servicios a una misma entidad. En particular, dispone que, durante los dos años subsiguientes a la expedición de su certificación, estos podrán presentar un *Certificado de Antecedentes Penales* expedido por la Policía de Puerto Rico (PPR), en sustitución del requerido por la Ley Núm. 300-1999. Para acogerse a esta extensión, los proveedores cuyas certificaciones sean expedidas a partir del año 2026 deberán solicitar y autorizar, al momento de la toma de huellas dactilares, su inscripción en el servicio *Record of*

⁸ Oficina de la Contralora. (2026). Consulta del Registro de Contratos. Disponible a través de: <https://consultacontratos.ocpr.gov.pr/contract/downloaddocument?code=d41da2b9-48cc-453c-bc0b-da1da28f1f41>.

⁹ El Ente privado es la empresa tecnológica que provee servicios de mantenimiento y operación del sistema. Su participación en la distribución del cargo corresponde a: \$6 por servicios tecnológicos en la nube, \$3 por la distribución de los cargos y \$3 por el pago en línea. Este último apartado estará sujeto a que la transacción se realice de tal manera. De lo contrario, no se cobrará.

¹⁰ Departamento de Salud. (2026). Orden Administrativa Núm. 2026-634. Disponible a través de: <https://www.salud.pr.gov/CMS/DOWNLOAD/10510>.

Arrest and Prosecution Background (Rap Back, por sus siglas en inglés) del FBI.¹¹

Según la *Guía de Asistentes de Servicios*¹², publicada por el DEPR, los Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante constituyen uno de los componentes de ayuda suplementaria¹³ provistos bajo el Programa de Educación Especial. Estos funcionarios brindan asistencia a estudiantes con discapacidades que requieren apoyo para participar y permanecer en el entorno escolar, atendiendo sus necesidades en las áreas de movilidad, alimentación, cateterización, higiene, comunicación y/o transportación. Dependiendo de la preparación académica o adiestramiento requerido, este tipo de funcionarios podrán categorizarse como *Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante I* o *II*. A continuación, la tabla 2 presenta un desglose de las características por tipo de asistente.

Tabla 2: Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante I y II

Tipo	Preparación	Función
Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante I	Requiere cuarto año de escuela superior	Organización, movilidad, cateterización, diabetes, etc.
Asistentes de Servicios Especiales al Estudiante II	Requiere especialización o estudios en lenguaje de señas	Asistencia en lenguaje de señas y servicios de intérprete, etc.

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en la *Guía de Asistentes de Servicios*.

Mediante una solicitud de información a la *Comisión de Educación, Arte y Cultura* del Senado de Puerto Rico,¹⁴ la OPAL obtuvo datos relacionados con los asistentes T1 y T2 disponibles para el año escolar 2026-2027 emitidos por el DEPR. Los mismos señalan que la agencia cuenta con un total de **6,588** asistentes de servicios, distribuidos de la siguiente manera:

- Asistentes permanentes: **2,191**

¹¹ No obstante, cuando el proveedor brinde servicios bajo una propuesta sufragada con Fondos Federales, la vigencia de la certificación será la establecida por la agencia correspondiente.

¹² Departamento de Educación de Puerto Rico. (2019). *Guía de Asistentes de Servicios*. Disponible a través de: <https://de.pr.gov/oficina-de-asuntos-legales/oficina-politicas-publicas/reglamentos-del-depr/#manuales>.

¹³ Las ayudas suplementarias comprenden, entre otras, la provisión de acomodados, modificaciones al programa de clases, apoyo personal en beneficio del estudiante y asistencia tecnológica.

¹⁴ Dicha información, proveniente del DEPR, formó parte de la investigación legislativa encomendada por la Resolución del Senado 74.

Véase la Resolución del Senado 74 a través de: [https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos/154005/rs0074a-26%20\(2do\).pdf](https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos/154005/rs0074a-26%20(2do).pdf).

- Asistentes por contrato: **4,397**

Además, el DEPR expuso que cuenta con **747** asistentes que prestan servicios por contrato para el programa de remedio provisional.¹⁵

Basado en dichas cifras, la OPAL estima que la población beneficiaria para el AF2028 y AF2030 asciende a **5,144** asistentes (derivado de la suma entre las categorías de asistentes por contrato y aquellos bajo el remedio provisional). Para el AF2029, esta población aumenta a **7,335**, toda vez que se considerará a los asistentes permanentes.

V. Supuestos y Metodología

El efecto fiscal potencial del Proyecto del Senado 1471 se obtuvo a partir de los siguientes supuestos:

- a. Dado que los asistentes tuvieron que haber obtenido su certificación de la Ley 300 para ejercer durante el año escolar corriente, el horizonte del efecto fiscal

estimado corresponde al periodo desde el AF2028 al AF2030.

- b. Las implicaciones fiscales de la medida se derivan de:

- La pérdida de ingresos del Departamento de Justicia y el Departamento de Salud.
- El gasto adicional asociado con la absorción de los cargos correspondientes al FBI y al ente privado.
- El aumento en los recaudos contributivos por concepto del IVU.

- c. Se asume que la población de asistentes por contrato y bajo el procedimiento de remedio provisional permanecerá constante hasta el final del periodo.

- d. Se asume que la certificación deberá renovarse anualmente, toda vez que los asistentes T1 y T2 por contrato y bajo el remedio provisional no cumplen con los requisitos para acogerse a la OA

¹⁵ Según el Reglamento 9167 del DEPR, el procedimiento de Remedio Provisional presenta una “alternativa para proveer los servicios relacionados a los que tiene derecho el estudiante, cuando el Departamento de Educación no cuenta con los recursos para ofrecerlos”. Para ello, los padres/encargados del estudiante deberán identificar al proveedor que pueda ofrecer el servicio y establecerán un contrato que detallará los servicios a ser prestados, la frecuencia, lugar y costos de estos.

Departamento de Educación de Puerto Rico. (2020). Reglamento Operacional del Procedimiento de Remedio Provisional. Disponible a través de: <https://de.pr.gov/oficina-de-asuntos-legales/oficina-politicas-publicas/reglamentos-del-depr/#manuales>.

2026-634. Ello supone que, luego del primer año de haber obtenido su certificación, pasarán a una entidad diferente.

- e. Se asume que la distribución del cargo por la certificación de la Ley 300 mantendrá la misma estructura hasta el AF2030.
- f. Con relación al ajuste de los cargos por los servicios del ente privado, se asume un incremento anual del **3%**. Por consiguiente, el cargo total por transacción se determinará mediante la suma del importe proyectado para dichos servicios y los **\$58** correspondientes al Departamento de Justicia, Departamento de Salud y al FBI, los cuales se presumen constantes. La Tabla 3 presenta la evolución proyectada de estos cargos, partiendo de un cargo base de aproximadamente **\$70** para el AF2027.

Tabla 3: Cargo proyectado por la Certificación de la Ley 300

Año fiscal	Cargo del ente privado	Cargo total
2028	\$12.4	\$70.3
2029	\$12.7	\$70.7
2030	\$13.1	\$71.1

Fuente: Elaborado por la OPAL.
Cifras redondeadas.

¹⁶ La OPAL realizó un análisis cuantitativo sobre la relación entre el gasto de consumo tributable sujeto al IVU y las distintas tasas impositivas aplicables. Se estimó que el 40% del gasto de consumo personal está sujeto al IVU y la tasa tributable efectiva equivale al 8%.

- g. Se asume que los **asistentes permanentes (2,191)** obtuvieron su certificación de la Ley 300 al inicio del año escolar 2025-2026, cuando la OA 2026-634 entró en vigor. Así, dado que el periodo exento culminará en el AF2029, este grupo fue incorporado al estimado de dicho año. Para el AF2030 no se incluyeron, pues se asume que el ciclo de la Orden Administrativa se restablecerá.
- h. Luego de la exención, se asume que los asistentes dispondrán de un ingreso disponible adicional equivalente al costo de la certificación de cada año y este se destinará en su totalidad al gasto de consumo. En esta línea, y basado en la *Metodología para Estimar el Gasto de Consumo Personal Tributable Sujeto al Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU)*¹⁶, se estimó el aumento en los recaudos contributivos del Gobierno.

A continuación, se presenta la relación matemática aplicada:

$$PI_t = \sum_{i=1}^2 (F_i \times N_t)$$

- PI_t : Pérdida de ingresos en el año t.
- F_i : Cargo fijo correspondiente a la agencia i (Departamento de Justicia y Departamento de Salud).
- N_t : población objetivo en el AF t.

$$G_t = (C + V_t) \times N_t$$

- G_t : Gasto adicional en el AF t.
- C : Cargo fijo correspondiente al FBI.
- V_t : Cargo variable para el AF t correspondiente al ente privado.

$$IVU_t = (PI_t + G_t) \times GCP \times TE$$

- IVU_t : Recaudo del IVU en el AF t.
- GCP : Proporción tributable del Gasto de Consumo Personal (40%).
- TE : Tasa efectiva (8%).

$$EF_t = (PI_t + G_t) - IVU_t$$

- EF_t : Efecto fiscal neto para el AF t.

VI. Resultados¹⁷

De aprobarse el P. del S. 1471, la OPAL estima un efecto fiscal de aproximadamente **\$361,675** para el AF2028. Si se consideran ingresos adicionales por concepto de IVU y equivalentes a **\$11,574**, el efecto fiscal neto se estima en **\$350,101**. A continuación, se presenta el desglose del efecto estimado para el periodo analizado.

Tabla 4: Efecto fiscal estimado del P. del S. 1471

Año fiscal	Costo de certificaciones exentas	Recaudos por IVU	Efecto fiscal neto
2028	\$361,675	\$11,574	\$350,101
2029	\$518,444	\$16,590	\$501,853
2030	\$365,547	\$11,697	\$353,849

Fuente: Elaborado por la OPAL.

Por su parte, la tabla 5 presenta el desglose del efecto fiscal estimado para los años fiscales 2028 al 2030, según las entidades concernidas y los recaudos contributivos por concepto del IVU.

¹⁷ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Tabla 5: Desglose del efecto fiscal estimado

Año fiscal	Departamento de Justicia	Departamento de Salud	FBI	Ente privado	Recaudos por IVU	Efecto fiscal neto
2028	\$113,168	\$123,199	\$61,728	\$63,580	\$11,574	\$350,101
2029	\$161,370	\$175,673	\$88,020	\$93,380	\$16,590	\$501,853
2030	\$113,168	\$123,199	\$61,728	\$67,452	\$11,697	\$353,849
Efecto acumulado	\$387,706	\$422,071	\$211,476	\$224,412	\$39,861	\$1,205,804

Fuente: Elaborado por la OPAL.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
 Director Ejecutivo
 Oficina de Presupuesto de la Asamblea
 Legislativa